

CONTRATO N° CN-JUR-150-23

CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, **"EFECTIVALE, S. DE R. L. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL:

- I.1 Ser un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Tener facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en Instrumento Número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de la Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 De acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en medios de pago especializados, en gastos de combustible, particularmente en el suministro de vales de gasolina, con sistemas que permiten tener el control y la administración eficiente en los gastos y prestaciones de los colaboradores; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PROVEEDOR"**.
- I.4 El presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1 Ser una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y

CONTRATO N° CN-JUR-150-23

nueve, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6, del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

- II.2 Según consta en instrumento público número [REDACTED] de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, otorgado por el Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, la transformación a una Sociedad Mercantil del tipo Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 20 de febrero de 2013.
- II.3 Contar con poderes suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha primero de junio de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Sánchez de la Barquera, Notario Público número 141, del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, y bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y quien se identifica con Credencial para Votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con Clave de elector [REDACTED]
- II.4 Tener capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que cuenta con los elementos necesarios para suministrar el servicio que le requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Conocer los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad económica requeridas.
- II.6 Conocer el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP: [REDACTED]
- II.8 Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CONTRATO N° CN-JUR-150-23

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar vales de combustible para el parque vehicular de este Instituto Político, correspondiente al mes de julio de 2023.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto total de los servicios objeto del presente contrato es de \$86,206.90 (Ochenta y seis mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$13,793.10 (Trece mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), cargos administrativos por \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), más impuesto al valor agregado por \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar por la cantidad de **\$100,580.00 (CIEN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio de suministro el día **03 de julio de 2023**.

"**LAS PARTES**", convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **30 de junio al 15 de agosto de 2023**.

QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS VALES. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los vales de gasolina objeto del presente contrato, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente en la Ciudad de México

SÉPTIMA. - RESCISIÓN. "EL PRD", podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

"**LAS PARTES**", convienen expresamente, para que opere de pleno derecho la rescisión y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PROVEEDOR" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

OCTAVA. - FISCALIZACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "EL PROVEEDOR" es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad

CONTRATO N° CN-JUR-150-23

a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas, de forma profesional, eficiente y oportuna.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligado a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "EL PROVEEDOR" por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". Todas las erogaciones que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

CONTRATO N° CN-JUR-150-23

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen **"LAS PARTES"** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PROVEEDOR", sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **"EL PRD"** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **"EL PRD"** en los términos que se señalan en esta cláusula.

VIGÉSIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA PRIMERA. – NATURALEZA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil. Toda vez que los servicios serán prestados de manera personal e independiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, razón por la cual no existe subordinación entre ellas y por ende no se configura ningún tipo de relación laboral.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – LEGISLACIÓN APLICABLE. **"LAS PARTES"** convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de **"EL PRD"**, será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto de generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para **"EL PRD"**: juridico.nacional.prd@gmail.com

Para **"EL PROVEEDOR"**: v [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. De el proveedor: Escritura pública, Instrumento público, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica y firma del Representante Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-150-23

la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”**.

VIGÉSIMA CUARTA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciado desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR “EL PRD”

**C. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS
APODERADA LEGAL**

POR “EL PROVEEDOR”

**C. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE
EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**